



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE

USHUAIA, 22 de Noviembre de 2023.

VISTO El expediente MPA-E-20747/23, del Registro de ésta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita el pedido de excepción a la prohibición de hacer fuego en sitios agrestes, prevista por la Ley Provincial N° 1457, en su artículo 7, presentado por la Sra. Analía Anahí SAN MARTIN D.N.I. N° 30.336.258, quien solicitó autorización para el uso de fuego controlado en sitios agrestes, de conformidad en lo dispuesto por la RESOLUCIÓN M. P. y A. N° 153/2023.

Que a tal fin la solicitante suscribió las notas y declaraciones juradas

Que a través del Decreto Nacional de Urgencia N° 2/2023 se ha declarado la prórroga de la Emergencia Ígnea en todo el territorio nacional hasta Marzo del año 2024.

Que la Ley Provincial N° 1457 en su artículo 1° declaró la “ Emergencia Ambiental por Riesgo de Incendios Forestales”, en todo el territorio de la Provincia, desde la sanción de la presente hasta el 30 de Junio de 2023, en función del escenario ocasionado por lo ígneos forestales, con el fin de adoptar las medidas que resulten necesarias para propiciar y atender con carácter inminente la supresión y combate de incendios, la restauración de las zonas afectadas y la prevención de nuevos focos, como así también preservar el ecosistema, las zonas productivas, la salud y seguridad de la población, mitigar los daños ambientales y patrimoniales producto de los mismos.” Asimismo, establece la prohibición de realizar fuego de cualquier forma en todo el territorio provincial.

Que en su artículo 2 dicha norma, facultó al Poder Ejecutivo a determinar la autoridad de aplicación y órgano de articulación de las medidas establecidas en el artículo 1° de esta ley, quien tendrá a su cargo el dictado de las disposiciones reglamentarias, aclaratorias, interpretativas y operativas para el efectivo cumplimiento de las mismas.

Que asimismo el artículo 7 de norma citada declaró la prohibición de hacer o producir cualquier clase de fuego en lugares agrestes en todo el ámbito provincial hasta el 30 de Junio del 2024, facultando a la autoridad de aplicación a establecer excepciones”.

Que en este marco, el Decreto Provincial N° 083/2023 en su artículo 1 estableció al Ministerio de Producción y Ambiente como autoridad de aplicación y órgano de articulación de las medidas establecidas en el artículo 1 de la Ley Provincial N° 1457.

Que en virtud de ello el Ministerio de Producción y Ambiente en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley Provincial N° 1457 se encuentra facultado para establecer excepciones a la prohibición de hacer o producir fuego en lugares agrestes en toda la Provincia, razón por la cual mediante RESOLUCIÓN M. P. y A. N° 153/2023, aprobó los procedimientos y requerimientos mínimos para el otorgamiento de excepciones a las prohibiciones de hacer fuego, plasmadas en el artículo 7.

Que La Sra. Analía Anahi SAN MARTIN ha presentado la solicitud y respetado de manera responsable la prohibición vigente, esto, durante la evaluación de la evolución de la temporada 2023-2024 de peligrosidad de incendios forestales.

Que la RESOLUCIÓN S.A. N° 351/2023 en su artículo 4° establece que los emprendimientos que soliciten excepción a la Ley Provincial N° 1457, serán inspeccionados y aprobados según cumplan con las exigencias establecidas y que a ello acudió el Director Provincial dejándolo plasmado en la Nota Interna N° 241 de la misma dirección.

Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Manejo del Fuego dando aprobación a los compromisos e informaciones declaradas por los solicitantes.

Que por el análisis de la situación provincial, afectada por el evento musical de la renga, y la cantidad estimada de visitantes asociados al mismo, se cree prudente para el inicio de la excepción en trámite el día veintisiete (27) de noviembre del año 2023.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud a lo dispuesto por las Leyes Provinciales N° 1301 artículo 16, N°

///...2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE

...///2

1400 artículo 3°, N° 1457 artículos 2 y 7, por los Decretos Provinciales N° 4549/19 Anexo I, N° 83/23 y por la Resolución M. P. y A. N° 153/23.

Por ello:

LA SECRETARIA DE AMBIENTE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer la excepción a la prohibición de hacer fuego prevista en el artículo 7 de la Ley provincial N° 1457, a favor de la señora Analía Anahí SAN MARTIN D.N.I. N° 30.336.258, titular de la solicitud declarada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución exclusivamente a partir del día veintisiete (27) de Noviembre del año 2023. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar a la titular y al responsable Sr. Fernando Gabriel ENCINAS D.N.I. N° 27.935.176 del mencionado Permiso al uso de fuego, esto bajo las condiciones establecidas en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, a efectos de que puedan realizar las actividades declaradas.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que durante la actividad autorizada deberán observarse las condiciones detalladas en el Anexo II de la presente. Ello, por lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 4°.- Permitir el uso de Artefactos homologados mientras el índice de peligrosidad de incendios forestales arroje **BAJO** o **MODERADO** para la cocción de alimentos.

ARTÍCULO 5°.- Notificar a la titular Sra. Analía Anahí SAN MARTIN. Comunicar a quien corresponda y dar a conocer en la página oficial de la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Tierra del Fuego, A. e I. A. S. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y Archivar.

RESOLUCIÓN S.A. N° 432 /2023.-

Biol. Eugenia V. Alvarez

Secretaria de Ambiente

MPyA-Gobierno TDF AeIAS

Firmado digitalmente
por **ALVAREZ Eugenia
Viviana**



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN S.A. N° 432/2023.

ESCUELA DE KAYAK SHIMAWAIA- USHUAIA

• **DATOS DEL TITULAR/RESPONSABLE DE PROYECTO**

Nombre/s y Apellido/s: Analía Anahí SAN MARTIN
D.N.I. N° 30.336.258
C.U.I.T/C.U.I. L N°
Correo electrónico: analiasmn@cadic.gob.ar

• **DATOS DEL CO-RESPONSABLE:**

Nombre y Apellido: Fernando Gabriel Encinas
D.N.I. N° 27.935.176
Teléfono: 2901-487543
Vínculo con el titular: Integrante de la escuela de kayak
Correo electrónico: ferkayak2015@gmail.com

• **DATOS DEL SITIO DECLARADO:**

Dato Geográfico en Coordenadas: S 54° 47'54. 68" O 68° 13'42,71"
ESCUELA SHIMAWAIA

Biol. Eugenia V. Alvarez
Secretaria de Ambiente
MPyA-Gobierno TDF AeIAS

Firmado digitalmente
por ALVAREZ Eugenia
Viviana



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN S.A. N° 432/2023.

CONDICIONES PARA EL USO EXCEPCIONAL DEL FUEGO

- No permitir bajo ninguna condición el uso de combustible líquido para la realización de fuego.
- No permitir que se realice fuego en otro sitio que no sea el fogón declarado.
- No permitir que el fuego quede solo en ningún momento.
- Informar y hacer respetar el índice diario de riesgo de incendios correspondiente a la zona SUR, evitando que se realice cualquier tipo de fuego cuando el índice se encuentre en **riesgo alto, muy alto o extremo**. Lo mismo cabe para la utilización de artefactos homologados.
- Contar con una vía de comunicación de uso prioritario para emergencias.
- Informar a los servicios de emergencia, ante cualquier incidente que pudiera acontecer, antes de proceder con el ataque inicial.
- Contar permanentemente, con el equipamiento declarado para el ataque primario ante cualquier incidente.
- El fuego deberá ser apagado con abundante agua cada vez que sea utilizado, de manera que el mismo que frío.
- Evitar el uso desmedido, las llamas no deben superar 50cm, a fin de que la cocción de alimentos sea segura y el fuego no sea una fogata excesiva.

Asimismo, dejo constancia que se encuentra en conocimiento de que lo manifestado en el presente reviste carácter de Declaración Jurada, y ante su incumplimiento será pasible de sanciones en el marco de lo establecido en la Ley Provincial N° 1457 y la Ley Nacional N° 26.815.

Biol. Eugenia V. Alvarez
Secretaria de Ambiente
MPyA-Gobierno TDF AelAS

Firmado
digitalmente por
ALVAREZ
Eugenia[®]
Viviana